

FUNDACIÓN ESPURNA DE LA C.V.
D. ANTONIO GARCÍA SABATER
Calle San Ramón núm.4
46701 GANDÍA

RESOLUCIÓN de fecha 5 de julio 2012 del Ilmo. Sr. Secretario Autonómico de Justicia de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el **nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación Espurna de la Comunitat Valenciana, para su adaptación a la normativa vigente.**

Visto el expediente incoado para inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana el texto refundido de los Estatutos de la Fundación Espurna de la Comunitat Valenciana, conforme a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- En virtud de escritura pública de fecha 8 de junio de 2012, con número de protocolo 596, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Luis Moreno Ávila, en esa fecha comparece ante el, D. José Pedro García Canet, en nombre y representación de la Fundación Espurna de la Comunitat Valenciana para elevar a público el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en su sesión de fecha **26 de mayo de 2012** de modificar los Estatutos vigentes, **aprobando un nuevo texto refundido**, sin alteración de la voluntad fundacional, **al objeto de adaptarlos a la normativa vigente.**

SEGUNDO.- Tras la modificación estatutaria el texto refundido de los Estatutos queda como sigue:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.- Con la denominación **“Fundació Espurna de la Comunitat Valenciana** se constituye una fundación de carácter asistencial, educativo y de promoción laboral de las personas con discapacidad intelectual. Sin ánimo de lucro y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.- La Fundación adquirió personalidad jurídica plena desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y desde dicho momento adquirió capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar directamente actividades de comercio o industriales, así como tener participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 3.- Régimen- La Fundación se regirá por la normativa vigente en materia fundacional y también por la voluntad del Presidente Fundador, quien inició la actividad de la misma bajo los principios de armonía en la atención integral de la persona y el respeto a la dignidad del ser humano, guiado por los valores fijados por la Doctrina Social de la Iglesia Católica. Los Estatutos y demás normas de desarrollo que establezca el Patronato deben ajustarse al espíritu fundacional.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.- La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio fundacional radicará en Gandia, calle Pellers nº 81. Previo acuerdo del Patronato, que requiere la correspondiente modificación estatutaria en los términos legalmente previstos, podrá trasladarse dicho domicilio. El acuerdo se comunicará inmediatamente al Protectorado.

Art. 5.- Ámbito de actuación.- La Fundación desarrollará actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial de conformidad con la naturaleza y fines de la institución. En cuanto al sector de la población atendida se circunscribe principalmente a las personas con discapacidad intelectual, atendiendo también a personas con otras discapacidades.

TÍTULO II. OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Objetivos y Fines.-

El fin de la Fundación es acompañar a sus beneficiarios en la búsqueda de la verdadera felicidad, y para ello fomentará y apoyará la promoción de la integración social educativa y laboral de las personas con discapacidad intelectual.

El objetivo fundamental de la Fundación es la integración social y laboral de las personas con discapacidad y para lograr esta integración se estima ineludible defender el derecho a la vida, y a la integridad física de las personas con discapacidad, tanto antes de nacer como durante su desarrollo y en la finalización de la misma.

Los objetivos de la fundación respecto de sus beneficiarios son:

- *Desarrollar su autonomía personal.*
- *Potenciar la participación y su visibilidad social*
- *Facilitar el tránsito, hacia una vida autónoma y responsable*
- *Mejorar la Integración social*
- *Facilitar el aprendizaje de conocimientos y habilidades en materia laboral*
- *Ayudar y enseñar a las personas con discapacidad intelectual a administrar sus bienes.*

Asimismo son objetivos de la Fundación:

- *Propiciar la relación con empresas de la Comunidad Valenciana con la finalidad potenciar la Integración Laboral en todas las formas posibles.*
- *Defender los derechos de las personas cuya guarda le sea encomendada, así como de aquellas personas con discapacidad, intelectual que utilicen de los recursos de la fundación y de las que se tengan noticias de posibles desprotecciones de derechos.*

En cumplimiento de sus fines, Fundación Espuma, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- *La creación y gestión de recursos de atención a personas con discapacidad intelectual tales como: centros especiales de empleo, centros de atención diurna, promoción de empleo con apoyo, residencias, viviendas tuteladas, actividades de ocio, centros de atención, así como cualquier otro tipo de recurso que mejore la vida de las personas con discapacidad. Promocionando, asimismo, la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, apoyando su presencia en competiciones deportivas, entidades juveniles o de mayores, así como cualquier forma de asociacionismo que promueva la igualdad y la inclusión.*

- La concesión de ayudas de cualquier tipo, a entidades y personas, para promover el estudio y la investigación, cuyo objeto sea el desarrollo socio-laboral de la persona con discapacidad intelectual, así como el desarrollo de estudios propios respecto cualquier tema relacionado con la discapacidad, así como cualquier el apoyo de actividades relacionadas con la inserción de personas con discapacidad en la industria o los servicios.
- La celebración de congresos, cursos, seminarios, simposiums, mesas redondas y cualquier otra reunión organizada, bien por la propia Fundación, bien en colaboración con otras entidades, sobre temas relacionados con el fin fundacional, así como la creación e implementación de software o cualquier otra ayuda técnica que mejore la vida de las personas con discapacidad y programas de gestión faciliten la labor de las entidades que están al cargo de ellas.
- La realización de actividades orientadas a la cooperación internacional con entidades que apoyen a las personas discapacitadas, así como al desarrollo y fomento de la solidaridad con las personas de otros países que puedan necesitar la ayuda, técnica o material que esta fundación pueda prestar.
- La iniciación y tramitación de incapacitaciones, curatelas y demás figuras de guarda previstas legalmente, en los casos en los que se estime necesario para proteger los intereses de las personas con discapacidad, así como el asesoramiento a familias sobre la protección económica de las personas con discapacidad intelectual.
- El ejercicio directo e individualizado de tutelas, curatelas y demás figuras de guarda previstas en la legislación de las personas con discapacidad intelectual declarados incapaces y que le fuesen encomendadas.
- Cualesquiera otras actividades que para el desarrollo del fin fundacional acuerde el patronato, como la promoción del voluntariado solidario con las personas con discapacidad.

El patronato tendrá plena libertad para concretar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, respetando siempre la voluntad y los principios fundacionales del fundador.

Art. 7.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad, desarrollándose forma preferente a la atención a personas con discapacidad intelectual, sin perjuicio de la extensión de los beneficios y recurso que se puedan ofrecer, a las personas con otros tipos de discapacidad. También podrán ser beneficiarios indirectos los parientes de las mismas en cuanto buscadores de la felicidad de sus familiares, y beneficiarios de la misma.

Podrán ser beneficiarios de la fundación Espuma de la Comunitat Valenciana aquellas entidades, nacionales o extranjeras, que quieran desarrollar los fines fundacionales expresados en el artículo quinto. A dichas entidades, la fundación podrá apoyarlas para mejorar su

atención a personas con discapacidad siempre que se rijan por principios compatibles con los fundacionales.

El patronato de la Fundación otorga sus beneficios de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación y objetividad a las personas con discapacidad. A tal efecto elaborará las bases, normas o regias por las que se regirá la selección de los beneficiarios. Nadie podrá alegar frente a la fundación preferencia alguna que no se derive de los requisitos o condiciones que establezca la Fundación, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada. Igualmente el Patronato establecerá las reglas de aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, determinando en el plan de actuación anual los porcentajes sobre aquellos recursos que vayan a destinarse a dichos fines, respetando siempre la voluntad y los principios fundacionales del fundador.

Los gastos de administración no podrán superar el 20% de los ingresos y rentas ni el 5% de los fondos propios, a tenor de lo regulado en el art. 24 del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO nI. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN 1: DEL PATRONATO

Art. 8.- El Patronato.- *El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.*

Art. 9.- Composición del Patronato.- *El patronato estará compuesto por un número igual o superior a tres miembros que ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y vocales*

El Patronato podrá acordar la designación de un Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento de conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones.

La Fundación podrá contar con un Consejo Asesor, presidido por el Presidente del Patronato o a persona en quien delegue. El Consejo Asesor desempeñará las funciones que expresamente se le asignen y en él se integrarán, además de los miembros del Patronato y previo acuerdo de éste, las personas o entidades que, sin formar parte del órgano de gobierno de la Fundación, contribuyan de manera significativa al sostenimiento de los fines de la misma.

Artículo 10.- Duración del Mandato.- *Los patronos ejercerán su mandato con carácter vitalicio, excepto los que fueron nombrados por un determinado tiempo y aquellos designados como tales por razón de sus cargos institucionales, quienes desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos o entidades privadas de que*

dependan.

Art. 11.- Nombramiento y cese de Patronos.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y mediante la aceptación del nombramiento como patrono ante el Patronato y su acreditación mediante certificado del Secretario con firma legitimada notarialmente. El nombramiento se comunicará al protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

El cargo de patrono se ejercerá personalmente, excepto quienes son llamados a ejercer esa función en razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. Sin perjuicio del ejercicio personal de las funciones de patrono, un patrono persona física podrá actuar en nombre y representación de otro por él designado. Todo ello, conforme al art. 13.2 de la Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente, constando entre ellas, los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Producida una vacante, el resto de miembros del patronato designarán a una persona para ocupar la misma, en el caso de que el número de los patronos sea inferior a tres en dicho momento.

Art. 12.- Obligaciones de los patronos.- Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Art. 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.- Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 14.- El Presidente.- Se designarán por elección entre los miembros del Patronato al Presidente, a quien corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y

extraordinarias del Patronato y fijará el Orden del Día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15.- Los Vicepresidentes.- *Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones del Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por el Patronato.*

Art. 16.- El Secretario.- *Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato, y en este caso, no tendrá voto.*

Art. 17.- Facultades del Patronato.- *Corresponde al Patronato resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que de conformidad con la legalidad vigente deban, es su caso, cursarse al Protectorado de la Generalitat.*

Art. 18.- Reuniones del Patronato y convocatoria.- *El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una en el último trimestre para la aprobación del plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente; y otra, en el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.*

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración la reunión y el Orden del Día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden, por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.- *Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y en segunda*

convocatoria. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los patronos, excepto cuando se requieran mayorías más cualificadas, siendo necesaria para la válida adopción de los acuerdos un quórum mínimo de tres patronos. De las reuniones se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos miembros presentes en la misma.

En todo caso, según el art. 13.1 de la Ley 8/1998, los actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y aquellos cuyo importe sea superior al 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, modificación de los estatutos, fusión y extinción requerirán del voto favorable de la mitad más uno de los patronos.

Art. 20.- Obligaciones del Patronato.- En su actuación el patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará un plan de actuación y solicitará las necesarias autorizaciones y las oportunas comunicaciones, de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II: DE LA GESTIÓN

Art. 21.- Patrimonio Fundacional.- El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma, se afecten o no a la dotación. Las aportaciones sucesivas a la dotación requieren acuerdo expreso del Patronato.

Art. 22.- Composición del Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de la Fundación.

Art. 23.- De la financiación.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y en su caso de aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, o donaciones que reciba tanto de entidades tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación se beneficiará de los ingresos de los centros especiales de empleo que gestione, pudiendo también obtener ingresos por sus actividades, en especial de aquellas labores de los usuarios del centro ocupacional. Los beneficios que estas actividades, o cualquiera otra que desarrolle o gestione la fundación, supongan, deberán redundar en la mejora de la calidad de la asistencia directa a los beneficiarios.

Art. 24.- De la Administración.- Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado para cada una de las operaciones según la legislación vigente.

Art. 25.- Régimen Financiero.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, en la gestión económico-financiera, la Fundación seguirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 26.- Rendición de Cuentas. Plan de actuación.- Se confeccionará para cada ejercicio toda la información contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

Asimismo, deberá aprobarse la liquidación del Plan de Actuación y Cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una Memoria comprensiva de las actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Tanto los planes de actuación, como las cuentas y la Memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN. FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 27.- Modificación de Estatutos.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, ajustándose por ello a las causas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Las modificaciones estatutarias no podrán suponer una alteración sustancial de la voluntad fundacional en todo lo referente a los fines y beneficiarios.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mitad más uno de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art.28.- Fusión con otra Fundación.- La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante su Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación, en los términos fijados por la legislación vigente. El acuerdo de fusión o extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos, y será comunicado al Protectorado.

Art. 29.- Extinción de la Fundación.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, así como cuando la totalidad de Patronato entienda que los servicios que se presten, o que se vieran obligados a prestar, a las personas con discapacidad, no se ajustan a los valores y principios con los que el Presidente Fundador constituyó esta fundación.

Art. 30.- Liquidación y adjudicación del haber.- En caso de extinción los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas de naturaleza no fundacional, españolas o internacionales, que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. El Patronato decidirá, en su momento, a favor de que entidades concretas que cumplan las anteriores condiciones se efectúe la atribución del patrimonio liquidado.

No obstante lo anterior, los bienes y derechos resultantes de la liquidación que provengan de aportaciones de entidades públicas serán destinados a dichas entidades, a quienes éstas designen, o acuerdo con lo que disponga el acto o resolución que produjo la aportación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9 del Decreto 5/2011, de 21 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, así como el artículo 1 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, aprobado por Decreto 99/2011, de 26 de agosto del Consell, determina que a esta Conselleria le corresponde ejercer, entre otras, las competencias en materia de fundaciones.

SEGUNDO.- El artículo 2 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana se ejerce por la Conselleria competente en materia de fundaciones, correspondiéndole al Conseller la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

TERCERO.- Esta Secretaría Autonómica de Justicia es competente para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del citado Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo del Consell.

CUARTO.- El artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, se establece la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará al Protectorado, el cual podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 47 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, son actos sujetos a inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana:

“12. La modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación.”

Vistas, la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, y la demás normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el **nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación Espurna de la Comunitat Valenciana**, para su adaptación a la normativa vigente, contenidos en la **escritura pública de fecha 8 de junio de 2012**, con número de protocolo 596, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, D. Luis Moreno Ávila Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el

artículo 4.1b) de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, cuando una disposición de los estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador sea contraria a la presente Ley se tendrá por no puesta.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Honorable Sr. Conseller de Justicia y Bienestar Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 28 h) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

Valencia, 5 de julio de 2012

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE JUSTICIA



Antonio Gastaldi Mateo